CONVENIO DE COLABORACIÓN, PARA EL SUMINISTRO Y RECUPERACIÓN DE UNIDADES DE SANGRE HUMANA Y DE SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS, EN SUS RESPECTIVOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ISEM", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL, DR. GABRIEL JAIME O´SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR LOS COORDINADORES DE SALUD Y DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DR. CARLOS ESTEBAN ARANZA DONIZ Y LIC. FRED RESCALA JIMÉNEZ, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, LA CLÍNICA MÉDICA SAN ÁNGEL S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA CLÍNICA", POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, DR. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ LEYVA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

La sangre, componentes sanguíneos y hemoderivados de seres humanos, seguros e inocuos constituyen un recurso terapéutico, de uso universal, para suplir diversas deficiencias sanguíneas en los seres humanos. Una transfusión de éstos, puede salvar la vida de un paciente, contribuir a restituir su salud o mejorar su calidad de vida, de ahí la necesidad de que los servicios de salud público, social y privado, mantengan un suministro oportuno de sangre segura y que garanticen que su uso terapéutico sea adecuado y racional.

En términos de la Ley General de Salud, la disposición de sangre y sus componentes y células de seres humanos, con fines terapéuticos, estará a cargo de los establecimientos siguientes: Bancos de Sangre, Centros de Procesamiento de Sangre, Centros de Colecta, Centros de Distribución de Sangre y Componentes Sanguíneos, Servicios de Transfusión Hospitalarios y Centros de Calificación Biológica, que cuenten con autorización para su funcionamiento y serán los responsables de la seguridad Transfusional.

La donación de sangre humana y sus componentes para efectos de trasfusiones y otros usos terapéuticos, es a título gratuito, sin embargo, existen costos significativos asociados al reclutamiento y educación de los donantes, a la extracción, a las determinaciones analíticas, a la preparación de componentes sanguíneos, aseguramiento de la calidad, almacenamiento y distribución, así como, aquellos derivados de la infraestructura y mantenimiento de los establecimientos de salud. Por ello, periódicamente se da a conocer a las Instituciones y Establecimientos del Sector Salud, a través del **Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO"**, las cuotas de recuperación que aplica **"EL ISEM"** a través del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, las que deberán cubrir los solicitantes de sangre o sus componentes y hemoderivados de seres humanos, en el catálogo y tabulador correspondiente.

Los artículos 3° fracción XXVIII, 340, 341 Inciso A, 341 Bis, 342, 342 Bis 1, 342 Bis 2 y 342 Bis 3 de la Ley General de Salud, establecen que el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos con fines terapéuticos, es materia de salubridad general y que la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS) y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) ejercen dicho control. Que **"EL ISEM"** tiene competencia en la entidad, para proponer las políticas idóneas para la cobertura y acceso equitativo de

la sangre y sus componentes, para uso terapéutico, con la finalidad de estimular la autosuficiencia, utilización racional y mejorar la captación, procesamiento y almacenamiento. Que dentro de su estructura administrativa cuenta con el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea que tiene entre sus objetivos y funciones, acciones organizadas, mecanismos de coordinación y comunicación, para vigilar y controlar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la capacitación, promoción, captación, análisis, preparación, conservación y suministro de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos, promover la suscripción de Acuerdos y Convenios de Colaboración y Concertación de Acciones a través de los Bancos de Sangre de **"EL ISEM"**, con los Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión Hospitalarios de los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, para proveer de los productos sanguíneos; así como para establecer el sistema de cuotas de recuperación en materia de su competencia.

Atendiendo a los Programas Prioritarios de Salud del Instituto de Salud del Estado de México es preponderante establecer Acuerdos, Convenios que faciliten un intercambio para garantizar el abasto en la red de Bancos de Sangre, lo que propiciará condiciones igualitarias de atención con calidad.

En el Sistema Nacional de Salud podrán participar los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado para lo cual, la Secretaría de Salud promoverá y fomentará la participación de estos últimos en las campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos, mediante la suscripción de Acuerdos y Convenios de Colaboración y Concertación de Acciones, conforme lo establecen los artículos 10, 11 y 316 Bis 1 de la Ley General de Salud y Apartados 1.2 y 4.11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos o la que la sustituya, además de otras aplicables.

DECLARACIONES

I. DE "EL ISEM":

I.1. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2.5 y 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonios propios y tiene entre sus objetivos la prestación de los servicios de salud en la Entidad, impulsar las estrategias para el desarrollo de campañas altruistas de captación de sangre humana, sus componentes con fines terapéuticos con el fin de coadyuvar a la protección de la salud.

I.2. Que el Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas, fue designado Secretario de Salud y Director General por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con atribuciones legales para celebrar, en nombre y representación del Instituto de Salud del Estado de México, Convenios de esta naturaleza de conformidad a lo dispuesto en los artículos 294 fracciones VIII, IX y X del Reglamento de Salud del Estado de México y 12 fracción III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

I.3. Que los Coordinadores de Salud y de Administración y Finanzas, participan en la suscripción del presente Instrumento de conformidad con los artículos 13 fracciones VI y XIX, 16 fracciones III y XV, y 30 fracciones IV y XXIV, del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

I.4. Que el **BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL MATERNO PERINATAL "MÓNICA PRETELINI SÁENZ"** forma parte de la estructura organizacional y conforme a la normatividad aplicable, cuenta con la infraestructura, equipo y personal capacitado e idóneo para prestar los servicios de Banco de Sangre humana o de sus componentes con fines terapéuticos, previa evaluación del receptor, cuenta con **LICENCIA SANITARIA** número **14 TS 15 106 0005** para servicio de transfusión y **AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO** número **113301537C0218,** de fecha **18 de mayo de 2011**, expedidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, señalando como responsable al **DR. ADRIÁN VERGARA CUADROS**.

I.5. Que para efectos del presente Convenio; así como, para recibir toda clase de notificaciones, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50070.

II. DE "LA CLÍNICA":

II.1. Que sus actividades son entre otras, ejercer funciones de Servicio de Transfusión Hospitalario.

II.2. Que tiene por objeto social: la prestación de servicios profesionales en las distintas ramas de la medicina, servicios médicos hospitalarios y quirúrgicos de medicina general al público, con servicios auxiliares al tratamiento médico entre ellos y el de Transfusión Sanguínea Hospitalario.

II.3. Que el **DR. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ LEYVA** en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades para suscribir Convenios de esta naturaleza, lo que acredita mediante escritura pública número 9,393, volumen 205 de fecha 17 de mayo de 1995, pasada ante la fe de la Lic. Susana Vega García, Notaria Pública Interina número 2 de Tenango del Valle, Estado de México, mismo que en fotocopia se adjunta al presente Convenio como **ANEXO UNO**.

II.4. Que **"LA CLÍNICA"** conforme a la normatividad aplicable, cuenta con la infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios y personal capacitado e idóneo para prestar los servicios de Transfusión Hospitalario de sangre humana o de sus componentes con fines terapéuticos previa evaluación del receptor, cuenta con Registro Federal de Causantes **CMS9506019AA, LICENCIA SANITARIA** número **21 01 00 00 06**, para Servicio de Transfusión Hospitalario y **AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO** número **06330001020270** de fecha 25 de abril de 2006, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y que autoriza al establecimiento para realizar el manejo, conservación y aplicación de sangre humana y de sus componentes con fines terapéuticos obtenidos de un Banco de Sangre autorizado, señalando como responsable al **DR. JUAN MANUEL VÁZQUEZ RAMÍREZ** mismos que se adjuntan como **ANEXOS DOS, TRES Y CUATRO.**

II.5. Que para el manejo de sangre humana y de sus componentes con fines terapéuticos tiene conocimiento de las disposiciones de carácter legal, como son: la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y en Materia de Seguridad Sanguínea; así como, lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines

terapéuticos y demás aplicables, declarando además que acepta someterse a la legalidad y políticas sanitarias que imperan en el país y el Estado de México sin reserva alguna, apegándose también a las normas médicas y éticas aplicables que resultaran ser en materia internacional en cuestiones relativas a la disposición de sangre y sus componentes con fines terapéuticos.

II.6. Que derivado de su necesidad de suministro de sangre humana y sus componentes requiere de **"EL ISEM",** apoyo técnico en los procedimientos de laboratorio, fraccionamiento, procedimiento de aféresis y lavado de células necesarios para la atención de pacientes.

II.7. Que para efectos del presente Convenio; así como, para recibir toda clase de notificaciones, señala como su domicilio el ubicado en Calle Juan Aldama Número 2014, Colonia Centro, Tianguistenco de Galeana, Santiago Tianguistenco, Estado de México Código Postal 52600.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que están conscientes que la sangre es un tejido valioso que se utiliza mundialmente para suplir diversas deficiencias sanguíneas, la cual una vez que se recolecta, procesa y almacena con los estándares internacionales de calidad y seguridad sanguínea, tiene capacidad para su distribución y aplicación, a efecto de disminuir el riesgo de transmisión de enfermedades por transfusión, constituyendo un vehículo idóneo para mejorar la calidad de vida de las personas.

III.2. Que para la ejecución del presente Convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a acatar la normatividad, contenida: en la Ley General de Salud, en Materia de Seguridad Sanguínea, Capítulo II de la Educación para la Salud, artículo 112 fracción III, Título Décimo Cuarto de la Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida, Capítulo I de las Disposiciones Comunes, artículos: 313 fracciones I, III y V, 316 Bis 1, Capítulo II de la Donación, artículos 322, 323 fracción II, 327, Capítulo III Bis de la Disposición de sangre, componentes sanguíneos, hemoderivados y células troncales de seres humanos, artículos 341 inciso A), fracciones I, II, III, IV y V, 341 Bis, 341 Bis 1, 342 Bis 3 fracciones I, II, III, IV y VI, Capítulo VI de los Delitos, artículo 462, fracciones II, VI y VII, está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito, en su Reglamento en Materia de Control Sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos. En lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos o la que la sustituya; todas las actividades relativas a la disposición de sangre humana y sus componentes sanguíneos deberán registrarse, de forma que permitan garantizar la trazabilidad de las unidades, desde su extracción hasta su uso terapéutico o destino final y viceversa.

III.3. Que están conscientes de que la sangre una vez recolectada, por sí misma no puede ser utilizada, sino que se requiere para garantizar su calidad, efectuar pruebas para la detección de enfermedades transmisibles por transfusión, así como practicar pruebas inmunohematológicas entre otras y ello, necesariamente implica costos, por lo que resulta imprescindible aplicar las cuotas de recuperación en materia de intercambio de sangre humana y de sus componentes, las cuales no se consideran actos de comercio;

mismas que deben cubrir los solicitantes de componentes sanguíneos para garantizar su disponibilidad.

Expuesto lo anterior **"LAS PARTES"** sujetan sus compromisos a la forma y términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, que **"LAS PARTES"** establezcan las bases y mecanismos de colaboración y concertación de acciones, para realizar actividades de suministro y recuperación de unidades de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, en sus respectivos bancos de sangre y servicios de transfusión hospitalaria.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CLÍNICA".

Por conducto de su Administrador Único y el Médico Responsable Sanitario del Servicio de Transfusión Hospitalario se obliga a:

1. Registrar ante **"El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea"** y el **Banco de Sangre del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"** el nombre y firma de su médico responsable sanitario del citado Banco de Sangre, así como a comunicarles de forma inmediata, la destitución, la baja, o cambio de éste.

2. Mantener comunicación con el **Banco de Sangre del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz" y "El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea"** para el suministro de los componentes sanguíneos cuando así lo requiera, con el propósito de verificar la existencia y disponibilidad de los mismos, debiendo informar el grupo sanguíneo ABO, Rh, Hematocrito y diagnóstico del paciente, etc., y demás instrucciones escritas para tal efecto en la guía de procedimientos, que se adjunta como **ANEXO CINCO.**

3. Presentar en el **Banco de Sangre del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"** la solicitud de unidades de componentes sanguíneos, debidamente firmada por él y el médico tratante, previamente autorizado por **"El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea",** en el cual se expresarán con claridad todos los datos, siguiendo las instrucciones escritas en la guía de procedimientos, que se adjunta como **ANEXO CINCO.**

4. Acudir personalmente a recibir los componentes sanguíneos solicitados, con un contenedor termo-aislante y demás características establecidas en los Apartados 13.5, 13.5.1, 13.5.2 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, de la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, en condiciones que aseguren su viabilidad y funcionalidad; así mismo, firme los registros y cartas compromiso, siendo **"LA CLÍNICA"** totalmente responsable de la firma de la citada carta.

5. Retribuir las unidades de productos sanguíneos que le fuesen entregadas, con el objeto de recuperarlas de manera inmediata o a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de recepción y con el procedimiento establecido y ordenado

en los artículos 322 y 327 de la Ley General de Salud y en los Apartados 4.9 y 4.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, **"El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea"** de **"EL ISEM",** que esencialmente consiste en:

a) Enviar donantes por cada unidad de productos sanguíneos, remitiéndolos al **Banco de Sangre del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"** de **"EL ISEM",** previo envío de su respectivo lunch, y de conformidad con lo señalado en el **ANEXO SEIS.**

b) La donación de éstos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, haciendo énfasis, en que toda donación de sangre o de sus componentes deberá ser voluntaria, libre de coacción y acto de comercio, es decir, no se podrán solicitar depósitos excesivos para cumplir con la obligación de llevar donantes al **Banco de Sangre del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"** de **"EL ISEM".**

c) Implementar programas de educación, informando y sensibilizando a la comunidad dentro de su área de influencia para fomentar la donación voluntaria y altruista, periódica y responsable con la finalidad de mantener una fuente de donantes sanos y comprometidos.

d) Gestionar campañas de promoción de donantes voluntarios y colectas de sangre en su establecimiento y/o en dependencias, instituciones o empresas, esto es, con la finalidad de disminuir el rezago numérico de adeudo de donantes. En el entendido que las Unidades de Sangre recolectadas ingresarán al **Banco de Sangre del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"**.

6. Cubrir las cuotas de recuperación en el nivel **3** del Tabulador de **"El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea"**, aprobado por el H. Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, y que conforma el **ANEXO SIETE,** con el procedimiento ordenado por **"El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea"** que esencialmente consiste en:

   a) Depósito o transferencia bancaria en la cuenta número 0150576840 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER.

   b) Efectivo en el área de Cajas del Departamento de Recursos Financieros del **Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"** de **"EL ISEM".**

7. Realizar el pago de las cuotas de recuperación y hacer la comprobación del mismo, siguiendo las instrucciones escritas en la guía de procedimientos, que se adjunta como **ANEXO CINCO.**

8. Efectuar una reunión mensual de evaluación y conciliación en **"El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea"** y el **Banco de Sangre del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"** de **"EL ISEM",** dentro de los primeros cinco

días hábiles del mes siguiente; derivada de la entrega-recepción de las unidades de productos sanguíneos, incidencias y/o adeudos.

TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS DE "EL ISEM".

Por conducto del **Banco de Sangre del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"** y **"El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea"** se obliga a:

1. Suministrar a las unidades de sangre o de sus componentes que requieran al recibir la solicitud y el comprobante de pago correspondiente, siempre y cuando se tengan en existencia y disponibilidad.

2. Realizar y garantizar las pruebas de hemocompatibilidad de acuerdo con lo establecido en los Apartados 9.5, 9.5.1, 9.5.1.1, 9.5.1.2 y demás aplicables de la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

3. Proporcionar a **"LA CLÍNICA"** asesoría gratuita tendiente a resolver las dudas que pudieran surgir respecto de la aplicación adecuada de la sangre o de sus componentes.

4. Dar asesoría a **"LA CLÍNICA"** para la instalación del Comité de Medicina Transfusional, los avances obtenidos en la materia; así como, para el llenado y entrega de los informes mensuales.

5. Evaluar la necesidad terapéutica de los componentes sanguíneos solicitados.

6. Orientar a **"LA CLÍNICA"** respecto del lugar o establecimientos en donde puedan obtenerse los componentes sanguíneos, para el caso de que el **Banco de Sangre del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"** no los tenga en existencia.

7. Llevar a cabo el control de los ingresos y egresos de productos sanguíneos, mediante sistemas electrónicos y formatos impresos, que deberán firmar, el responsable del Área de Fraccionamiento del **Banco de Sangre del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"** y por la persona que reciba las unidades de sangre y/o de sus componentes.

8. **"El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea"** de **"EL ISEM",** coordinará las colectas que organice **"LA CLÍNICA"** con la finalidad de disminuir el rezago numérico de adeudo de donantes; le brindará información y asesoría para el proceso de las mismas en tiempo y forma, dichas colectas se realizarán en base a una agenda previamente establecida.

CUARTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a respetar y guardar estricta confidencialidad y reserva conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** asumirán, las consecuencias derivadas de la violación de dicha confidencialidad y reserva, por lo que **"EL ISEM"** a través de **"El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea", el Banco de Sangre del Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"** de **"EL ISEM" y "LA CLÍNICA"** informarán al inicio de sus actividades dicha situación al personal que participe en la realización de las acciones a desarrollar objeto del presente Convenio.

QUINTA.- DE LOS AVISOS.

"LAS PARTES" se comprometen a dar aviso de cualquier cambio relativo a la licencia sanitaria, del responsable sanitario, de manera oportuna y por escrito en un plazo no mayor de treinta días naturales, de no ser así, la parte que omita notificar el cambio, asumirá la responsabilidad que se produzca.

SEXTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado entre **"LAS PARTES"** que suscriben el presente Convenio que, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y con elementos propios para realizar las actividades objeto de este Convenio, en esa medida aceptan que, en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este Convenio, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación laboral les corresponda.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente convenio es de un año, contado a partir de la fecha de su firma. Si al concluir su vigencia ambas partes no lo objetaran, podrá ser renovado automáticamente por el mismo lapso, mediante solicitud por escrito a **"LA CLÍNICA",** notificándolo y entregándole con treinta días naturales de anticipación.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándola con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de ellas, sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento a los términos estipulados en el mismo, en especial cuando **"LA CLÍNICA"** no cumpla con el envío de

donantes para donación voluntaria y reposición de sangre y sus componentes y/o el pago de las cuotas de recuperación, de las unidades de sangre o de sus componentes que se les hubiera entregado.

De optarse por la rescisión, la parte afectada deberá notificar a la otra parte por escrito, para que en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, transcurrido dicho plazo opera la rescisión.

DÉCIMA.- DE LA JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio; así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Estatales Competentes, ubicados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, por lo tanto renunciarán al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquiera otra causa.

Leído que fue el presente Convenio por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman de conformidad en dos tantos al margen y al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

POR "EL ISEM"
EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL

DR. GABRIEL JAIME O´SHEA CUEVAS

POR "LA CLÍNICA"
EL ADMINISTRADOR ÚNICO

DR. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ LEYVA

EL COORDINADOR DE SALUD

DR. CARLOS ESTEBAN ARANZA DONIZ

EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. FRED RESCALA JIMÉNEZ